



CUT: 179371-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0023-2024-ANA-AAA.A-ALA.AA

Yurimaguas, 30 de septiembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.A-ALA.AA/DJRS de fecha 30 de setiembre de 2024, expedido por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, sobre aprobación del **“Estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima en la margen derecha e izquierda de la quebrada Numpatkaim cruce con el Oleoducto Norperuano (ONP) en la progresiva km 323 + 654, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico–normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; asimismo, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte, en el artículo 114°, se determinan los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115°, las actividades prohibidas en las fajas marginales.

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se

requieran y d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte, el artículo 4, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento; por lo que, la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte.

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 0862011-ANA-DCPRH

- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, el Área Técnica, de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, emite el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.A-ALA.AA/DJRS, del 30 de setiembre de 2024, concluyendo que: el **“Estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima en la margen derecha e izquierda de la quebrada Numpatkaim cruce con el Oleoducto Norperuano (ONP) en la progresiva km 323 + 654, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto”**, presenta datos viables para la aprobación de la faja marginal en ambas márgenes del cuerpo natural de agua, toda vez que estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, con la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con la R.J. N° 332-2016- ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la Primera y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, las cuales determinan que, los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la referida Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua; y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018 - 2017-MINAGRI; en consecuencia, concierne a esta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** de oficio el **“Estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima en la margen derecha e izquierda de la quebrada Numpatkaim cruce con el Oleoducto Norperuano (ONP) en la progresiva km 323 + 654, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto”**, cuyos planos, cuadros, trabajo de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme se |detalla a continuación:

Tabla 1. Datos Generales de la Faja Marginal Margen Derecha

DATOS DE LA FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA				
Nombre de la fuente		Quebrada Numpatkaim		
Bien natural asociado		Faja Marginal - Margen Derecha		
Área delimitada		6 189.07 m ²		
Perímetro		2 484.08 m		
Ancho promedio		5.15 m		
Longitud		1.23 km		
N° de Hitos		33		
Ubicación	Hidrográfica	Región Hidrográfica: Amazonas		
		Unidad Hidrográfica: Intercuenca 49877		
	Geográfica	Proyección en coordenadas UTM		
		Datum: WGS84 - Zona 18 Sur		
		Datos	Este	Norte
		Inicio	206840.51	9490448.12
	Final	205837.41	9490866.98	
	Política	Departamento	Loreto	
		Provincia	Datem del Marañón	
		Distrito	Manseriche	
Sector		CCNN Santa Rosa		
Administrativa	Administración Local de Agua Alto Amazonas			

Tabla 2. Límites Superior de Ribera y de Faja Marginal Margen Derecha

MARGEN DERECHA								
Progresiva	Límite Superior de Ribera			Límite Superior de Faja Marginal				
	Vértices	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Vértices	Hito N°	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Ancho de Faja Marginal (m)
		Este	Norte			Este	Norte	
0 + 000.00	1	206842.45	9490452.73	1	H01-MD	206840.51	9490448.12	5.00
0 + 055.67	2	206791.14	9490474.31	2	H02-MD	206790.70	9490469.07	5.26
0 + 118.72	3	206729.75	9490459.93	3	H03-MD	206728.97	9490454.61	5.38
0 + 167.70	4	206687.31	9490484.38	4	H04-MD	206684.50	9490480.23	5.01
0 + 211.40	5	206653.02	9490511.48	5	H05-MD	206651.00	9490506.70	5.18
0 + 245.75	6	206618.97	9490516.03	6	H06-MD	206618.53	9490511.05	5.01
0 + 301.67	7	206563.10	9490518.43	7	H07-MD	206561.48	9490513.50	5.20
0 + 357.57	8	206516.79	9490549.74	8	H08-MD	206514.41	9490545.31	5.03
0 + 424.46	9	206454.96	9490575.26	9	H09-MD	206453.53	9490570.44	5.03
0 + 455.69	10	206424.27	9490581.02	10	H10-MD	206422.36	9490576.29	5.10
0 + 480.32	11	206403.69	9490594.55	11	H11-MD	206401.68	9490589.88	5.08
0 + 497.82	12	206386.65	9490598.54	12	H12-MD	206389.52	9490592.73	6.48
0 + 537.56	13	206370.32	9490562.31	13	H13-MD	206374.65	9490559.76	5.03
0 + 559.21	14	206357.34	9490544.98	14	H14-MD	206359.98	9490540.17	5.49
0 + 589.96	15	206326.68	9490542.65	15	H15-MD	206327.06	9490537.66	5.00
0 + 627.13	16	206289.62	9490539.78	16	H16-MD	206289.25	9490534.74	5.06
0 + 669.71	17	206248.08	9490549.12	17	H17-MD	206246.53	9490544.35	5.02

MARGEN DERECHA								
Progresiva	Límite Superior de Ribera			Límite Superior de Faja Marginal				
	Vértices	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Vértices	Hito	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Ancho de Faja Marginal (m)
		Este	Norte			N°	Este	
0 + 720.31	18	206201.58	9490569.07	18	H18-MD	206199.59	9490564.49	5.00
0 + 748.48	19	206175.80	9490580.43	19	H19-MD	206174.13	9490575.70	5.01
0 + 793.88	20	206131.98	9490592.28	20	H20-MD	206130.57	9490587.49	5.00
0 + 829.08	21	206097.44	9490599.08	21	H21-MD	206097.26	9490594.08	5.00
0 + 865.29	22	206061.24	9490599.72	22	H22-MD	206059.60	9490594.75	5.24
0 + 926.11	23	206009.45	9490631.61	23	H23-MD	206006.40	9490627.52	5.10
0 + 972.63	24	205978.28	9490666.14	24	H24-MD	205973.79	9490663.65	5.13
1 + 011.03	25	205967.73	9490703.06	25	H25-MD	205962.88	9490701.81	5.00
1 + 053.14	26	205958.13	9490744.07	26	H26-MD	205953.45	9490742.12	5.07
1 + 077.68	27	205945.15	9490764.89	27	H27-MD	205941.09	9490761.94	5.01
1 + 103.72	28	205928.40	9490784.83	28	H28-MD	205924.28	9490781.97	5.02
1 + 129.06	29	205915.93	9490806.89	29	H29-MD	205911.39	9490804.76	5.01
1 + 153.95	30	205907.06	9490830.15	30	H30-MD	205903.51	9490825.44	5.90
1 + 181.87	31	205879.25	9490832.55	31	H31-MD	205877.72	9490827.66	5.12
1 + 206.47	32	205857.90	9490844.78	32	H32-MD	205854.38	9490841.03	5.14
1 + 236.26	33	205841.60	9490869.71	33	H33-MD	205837.41	9490866.98	5.00

Tabla 3. Datos Generales de la Faja Marginal Margen Izquierda

DATOS DE LA FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA				
Nombre de la fuente		Quebrada Numpatkaim		
Bien natural asociado		Faja Marginal - Margen Izquierda		
Área delimitada		5 958.34 m ²		
Perímetro		2 393.33 m		
Ancho promedio		5.14 m		
Longitud		1.19 km		
N° de Hitos		33		
Ubicación	Hidrográfica	Región Hidrográfica: Amazonas		
		Unidad Hidrográfica: Intercuenca 49877		
	Geográfica	Proyección en coordenadas UTM		
		Datum: WGS84 - Zona 18 Sur		
		Datos	Este	Norte
		Inicio	206846.96	9490482.31
	Final	205866.41	9490877.31	
	Política	Departamento	Loreto	
		Provincia	Datem del Marañón	
		Distrito	Manseriche	
Sector		CCNN Santa Rosa		
Administrativa	Administración Local de Agua Alto Amazonas			

Tabla 4. Límites Superior de Ribera y de Faja Marginal Margen Izquierda

MARGEN IZQUIERDA								
Progresiva	Límite Superior de Ribera			Límite Superior de Faja Marginal				
	Vértices	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Vértices	Hito N°	Coordenadas UTM Datum: WGS 84 - Zona 18 Sur		Ancho de Faja Marginal (m)
		Este	Norte			Este	Norte	
0 + 000.00	1	206845.21	9490477.62	1	H01-MI	206846.96	9490482.31	5.00
0 + 050.22	2	206798.19	9490495.26	2	H02-MI	206798.91	9490500.33	5.12
0 + 102.66	3	206745.91	9490491.27	3	H03-M	206746.42	9490496.32	5.08
0 + 149.14	4	206701.25	9490504.16	4	H04-MI	206703.82	9490508.62	5.15
0 + 198.08	5	206665.89	9490537.99	5	H05-MI	206668.23	9490542.67	5.23
0 + 243.59	6	206620.99	9490545.44	6	H06-MI	206621.52	9490550.42	5.01
0 + 293.59	7	206571.05	9490547.94	7	H07-MI	206572.40	9490552.88	5.12
0 + 343.87	8	206526.56	9490571.36	8	H08-MI	206528.32	9490576.08	5.04
0 + 411.38	9	206460.81	9490586.65	9	H09-MI	206462.06	9490591.49	5.00
0 + 441.38	10	206431.96	9490594.89	10	H10-MI	206433.78	9490599.57	5.02
0 + 469.03	11	206407.23	9490607.26	11	H11-MI	206408.64	9490612.14	5.08
0 + 499.02	12	206377.39	9490610.21	12	H12-MI	206374.69	9490615.50	5.94
0 + 542.66	13	206355.38	9490572.52	13	H13-MI	206351.61	9490575.96	5.11
0 + 558.18	14	206342.74	9490563.51	14	H14-MI	206341.04	9490568.44	5.21
0 + 573.60	15	206327.35	9490562.80	15	H15-MI	206327.03	9490567.79	5.00
0 + 602.70	16	206298.34	9490560.47	16	H16-MI	206298.45	9490565.50	5.03
0 + 652.19	17	206249.23	9490566.63	17	H17-MI	206250.68	9490571.49	5.07
0 + 700.14	18	206206.16	9490587.71	18	H18-MI	206207.78	9490592.48	5.04
0 + 725.91	19	206180.89	9490592.76	19	H19-MI	206182.01	9490597.64	5.00
0 + 770.27	20	206137.94	9490603.83	20	H20-MI	206139.03	9490608.71	5.00
0 + 813.68	21	206095.29	9490611.95	21	H21-MI	206097.14	9490616.68	5.09
0 + 854.72	22	206060.48	9490633.69	22	H22-MI	206063.41	9490637.76	5.01
0 + 890.31	23	206033.07	9490656.39	23	H23-MI	206036.11	9490660.36	5.00
0 + 935.48	24	205996.25	9490682.56	24	H24-MI	206000.35	9490685.78	5.22
0 + 959.59	25	205987.39	9490704.98	25	H25-MI	205992.16	9490706.51	5.01
1 + 008.10	26	205975.66	9490752.05	26	H26-MI	205980.09	9490754.94	5.29
1 + 031.99	27	205956.81	9490766.73	27	H27-MI	205961.20	9490769.65	5.27
1 + 056.49	28	205950.36	9490790.36	28	H28-MI	205955.00	9490792.37	5.05
1 + 082.78	29	205936.64	9490812.78	29	H29-MI	205940.97	9490815.27	5.00
1 + 125.49	30	205916.37	9490850.37	30	H30-MI	205919.33	9490855.43	5.85
1 + 156.53	31	205885.33	9490849.84	31	H31-MI	205886.23	9490854.86	5.10
1 + 170.27	32	205872.53	9490854.85	32	H32-MI	205876.09	9490858.82	5.34
1 + 193.01	33	205861.98	9490874.99	33	H33-MI	205866.41	9490877.31	5.00

ARTICULO 2°. – **APROBAR** el ancho de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Numpatkaim cruce con el Oleoducto Norperuano (ONP) en la progresiva km 323 + 654, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto”, conforme a los alcances determinados en el artículo 4° y los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332- 2016-ANA. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

ARTICULO 3°. - **PRECISAR** que corresponde al gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, efectuar medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas.

ARTICULO 4°. - **DISPONER** que de manera coordinada el gobierno local, y otros actores de la cuenca, procedan a la señalización de los límites de la faja marginal en ambos márgenes de la quebrada Numpatkaim, a través de hitos, en modo y forma, previstos en el artículo 15° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5°. - **CONMINAR** a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, Municipalidad Distrital de Manseriche; y, demás autoridades y actores de la cuenca, la preservación de la intangibilidad de la faja marginal de la quebrada Numpatkaim, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, en concordancia con el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cuando señala que está prohibido el uso de fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 6°. - **ESTABLECER** que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; según lo establece en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 7°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón; Municipalidad Distrital de Manseriche; Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zonal Registral N° III Sede Moyobamba, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Dirección de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA); poniendo de conocimiento a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA ISABEL ORTIZ VARGAS
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS